



24 de abril de 2014

(14-2488)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS Y ANTIDUMPING  
SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD  
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO  
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA  
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL  
PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 17 de abril de 2014.

-----

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS449/R) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

En particular, los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la sección D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no era incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD<sup>1</sup> porque en ella se hacía una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que era suficiente para presentar el problema con claridad.<sup>2</sup> Esa conclusión es errónea y está basada en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, entre otras, por ejemplo: la conclusión del Grupo Especial de que una referencia al artículo 19 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China "justifica[ba] la conclusión" de que la obligación concreta en litigio era el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC<sup>3</sup>; que una solicitud de establecimiento de un grupo especial puede cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD si permite sacar "inferencias suficientemente claras" en cuanto a las obligaciones en litigio<sup>4</sup>; que cabe interpretar múltiples obligaciones jurídicas distintas previstas en un artículo de un acuerdo abarcado para determinar si una obligación particular forma parte de los fundamentos de derecho de la reclamación<sup>5</sup>; que una referencia en una solicitud de establecimiento de un grupo especial a una fuente externa puede indicar si en dicha solicitud se hace o no una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad<sup>6</sup>; y que declaraciones posteriores pueden subsanar una solicitud de establecimiento de un grupo especial deficiente.<sup>7</sup> Los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Órgano de Apelación que revoque las constataciones del Grupo Especial y concluya que la sección D de la

<sup>1</sup> Véase el informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 a).

<sup>2</sup> Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafo 3.52.

<sup>3</sup> Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafo 4.1.

<sup>4</sup> Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafo 3.32.

<sup>5</sup> Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafos 3.39 y 3.40.

<sup>6</sup> Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafos 3.42 y 3.43.

<sup>7</sup> Véase la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafos 3.1-3.15.

solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no era compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En consecuencia, los Estados Unidos solicitan además que también se revoquen las constataciones de incompatibilidad formuladas por el Grupo Especial con respecto al artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC ya que esas alegaciones no están comprendidas en el mandato de esta diferencia.<sup>8</sup>

-----

---

<sup>8</sup> Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.298-7.396 y 8.1 c).